



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá (Valle), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 202

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVAL
Demandado: LUCY OSPINA DE BONILLA
Radicado: 76-834-40-03-004-2020-00260-00

ASUNTO:

Mediante escrito que obra a folio 34, el apoderado judicial del demandante solicita al Despacho se ordene la entrega de los títulos judiciales existentes por cuenta de descuentos realizados a la señora LUCY OSPINA DE BONILLA.

Al respecto, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que efectivamente se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago, por tal motivo este Despacho accede a la cancelación de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado en la última liquidación de crédito modificada y actualizada por el despacho visible a folio 25-26 del Cdo Ppal, la cual asciende a la suma por concepto de capital más intereses a **\$3.993.445** y costas por valor de **\$293.000¹** para un total de **\$4.286.445**; y los dineros pendientes de entregar son por valor de **\$ 5.357.969** con los cuales se cancela la totalidad del crédito, intereses y costas procesales e incluso queda un remanente, que debe ser entregado a la demandada.

Por lo anterior, se procede a decretar la terminación por pago total de la obligación, dando aplicación a lo dispuesto en artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado de oficio, el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la entidad **COOPERATIVA COOPSERVAL** contra la señora **LUCY OSPINA DE BONILLA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entregar a favor del apoderado judicial del demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, quien obra como endosatario al cobro judicial con facultades para recibir, el pago de los siguientes títulos judiciales

¹ Fl.23 auto de sustanciación No. 346 del 14 de julio de 2021.

DATOS DEL DEMANDADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tipo Identificación
CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31193130

Nombre

LUCY OSPINA DE BONILLA

Número de Títulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469550000457707	9003959938	COOPERATIVA COOPSERVAL	25/11/2021	NO APLICA	\$ 772.824,00
469550000459802	9003959938	COOPERATIVA COOPSERVAL	29/12/2021	NO APLICA	\$ 772.824,00
469550000461158	9003959938	COOPERATIVA COOPSERVAL	01/02/2022	NO APLICA	\$ 2.266.673,00

Total Valor \$ 3.812.321,00

TERCERO ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título No. **469550000454125** por valor de **\$ 772.824,00 de la siguiente manera:** la suma de **\$ 474.124** a favor del apoderado judicial de la parte demandante, para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y a favor de la demandada el excedente por valor de **\$298.700**.

CUARTO: ORDENAR la entregar a favor de la parte demandada señora LUCY OSPINA DE BONILLA, el cobro judicial del siguiente título judicial, así como los que se realicen con posterioridad

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31193130

Nombre

LUCY OSPINA DE BONILLA

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469550000456191	9003959938	COOPERATIVA COOPSERVAL	29/10/2021	NO APLICA	\$ 772.824,00

Total Valor \$772.824,00

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la medida previa decretada en auto interlocutorio No. 1002 del 03 de noviembre de 2020, consistente en:

- El embargo y retención del 35% de la mesada pensional, percibida por la señora LUCY OSPINA DE BONILLA identificada con la C.C. No. 31.193.130 Como pensionada de la FIDUPREVISORA. **COMUNÍQUESE** al pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1224 del 19 de noviembre del 2020. **Librese el oficio correspondiente.**

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

SEPTIMO: Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.021
HOY, 15 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.